Ref. Proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2023-00014-00
Demandante: KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL
Demandado: FRAILY JOSE ZAPATA MORA

**SECRETARIA.**
Al Despacho, Proceso de la referencia junto a solicitud de embargo de prestaciones sociales impetrada por la demandante. Sírvase Proveer.
San Martín de Loba Bolívar, 05 de diciembre de 2023.

Daniel Andrés Arias Mórelo
Secretario

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. SAN MARTÍN DE LOBA BOLÍVAR, CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**AUTO INTERLOCUTORIO.**

Al despacho el proceso de la referencia se encuentra que, la señora KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL, en representación de su hija menor de edad, actuando en su propio nombre, ha presentado solicitud de datada 04 de los cursantes mes y año: *"…el embargo y retención del 50% de la liquidación y prestaciones sociales que le corresponden al señor FRAILY JOSE ZAPATA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. [redacted], quien labora en la empresa INDUSTRIA DE CROMADOS INCROM SAS correo electrónico incromsas@hotmail.com, y se libre el correspondiente oficio al empleador, o pagador de la empresa mencionada…"*

Frente a lo anterior, se hace necesario señalar que, dentro del asunto bajo estudio inicialmente se decreto medida cautelar consistente en embargo de sueldo direccionada a JIM –JOSE ISIDRO MORENO HIDRAULICA SAS, medida que no se hizo efectiva en razón a la desvinculación del demandado de la empresa, que solo hasta el mes de Noviembre de 2023 se decreto medida cautelar de embargo de sueldo dirigida a la empresa INDUSTRIA DE CROMADOS INCROM SAS, medida en virtud a la cual aun no hay deposito alguno, es decir, en el presente asunto las medidas decretadas no han sido efectivas para garantizar los alimentos adeudados y los causados.

En razon a lo anterior, orientados a garantizar la efectividad de las medidas decretadas y la proteccion de los derechos de la niña SAYLIS SOFIA ZAPATA VIDALES los cuales son prevalentes y de especial proteccion, y confrome alos principios de razonabilidad y proporcionalidad, el despacho accederá a decretar la medida solicitada por encontrarla legal y procedente, por lo que se procederá en oficiar INDUSTRIA DE CROMADOS INCROM SAS, para que haga los descuentos oportunamente en un 50%, de las prestaciones sociales que tenga derecho el demandado FRAILY JOSE ZAPATA MORA identificado con C.C. [redacted], en calidad de trabajador y los consigne en la cuenta Nro. 136672042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia como depósitos judiciales código 1.

Así las cosas, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION en un 50%, de las prestaciones sociales que tenga derecho el demandado FRAILY JOSE ZAPATA MORA identificado con C.C. [redacted], en calidad de trabajador dentro de la empresa INDUSTRIA DE CROMADOS INCROM S.A.S., estos dineros serán depositados por el señor Pagador en la cuenta Nro. 136672042001 que tiene este Juzgadoen el Banco Agrario de Colombia como depósitos judiciales tipo 1.

La presente medida de EMBARGO se limita en la suma de TRES MILLONES QUINIENTO MIL PESOS ($3.500.000,00).

**SEGUNDO.** OFICIAR al señor Tesorero Pagador de INDUSTRIA DE CROMADOS INCROM S.A.S. para que haga los descuentos en la forma antes dicha y los deposite en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal el Banco (Magd.)a nombre de la demandante KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL, identificada con C.C. No. [redacted]

Ref. Proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado Nro. 13-667-40-89-001-2023-00014-00
Demandante: KAREN MARGARITA VIDALES CARRASCAL
Demandado: FRAILY JOSE ZAPATA MORA

**SECRETARIA.**
Al Despacho, Proceso de la referencia junto a solicitud de embargo de prestaciones sociales impetrada por la demandante. Sírvase Proveer.
San Martín de Loba Bolívar, 05 de diciembre de 2023.

Daniel Andrés Arias Mórelo
Secretario

Hágansele las advertencias para en caso de incumplimiento de lapresente orden

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

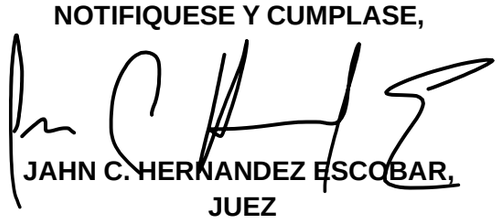

**JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR,**
**JUEZ**